

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Servicio de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 28 de Junio de 1944

Núm. 144

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración
Local

Circular por la que se reitera el cumplimiento de la Orden de 31 de Diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de Enero de 1943), referente a la formación de los Censos de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre por los Ayuntamientos de España.

Excmos. Sres.: Reitero a VV. EE. el cumplimiento exacto de la Orden de este Ministerio, de 31 de Diciembre de 1942, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 5 de Enero siguiente, a fin de que, por ese Gobierno Civil se dicten las disposiciones consiguientes para su exacto cumplimiento, con objeto de que se lleve a efecto la formación de los censos de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre correspondiente al período 1943-1944, conforme se indica en el vigente Reglamento de Movilización, publicándose la consiguiente Circular en la forma que aquélla dispone y adoptando las medidas necesarias para evitar ocultaciones o declaraciones erróneas en la confección de aquél, sancionándose severamente a los infractores y a los que por apatía o negligencia

en el cumplimiento del Servicio incurran los que en él intervengan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y exacto cumplimiento, excitando el celo de todas las Corporaciones Municipales de su provincia, y a tal fin se servirá disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma la Orden antes citada y la de esta Circular, concediendo un plazo de treinta días a los Ayuntamientos para que lleven a efecto el servicio que se ordena.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y General Interventor Civil de Marruecos.
2286

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

CIRCULAR NÚM. 14

A) OBJETO.—*Constitución de las Ó. R. A. P. A. S. provinciales en esta Zona Norte de Recursos.*

B) FUNDAMENTO.—Para llevar a la práctica cuanto dispone la Circular núm. 474, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial*

del Estado, n.º 161, en relación a la recogida de la cosecha de patata temprana y normal en las provincias de esta Zona Norte de Recursos, se hace preciso dictar las normas complementarias precisas, y, al efecto, dispongo:

C) CONSTITUCION DE LAS O. R. A. P. A. S.—A partir del 1.º de Julio de 1944, queda constituida la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas, Organismo auxiliar de esta Comisaría para la recogida y movilización de las cosechas de patatas y legumbres secas de consumo humano, a que hace referencia la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes mencionada.

Dicho Organismo se compondrá (apartado d) Circular 474) de las siguientes dependencias:

- Oficina Central en Palencia.
- Oficina provincial de Palencia.—Para la movilización de patatas de consumo y siembra y legumbres.
- Idem id. de León.—Idem id.
- Idem id. de Salamanca.—Idem id.
- Idem id. de Lugo.—Idem id.
- Idem id. de La Coruña.—Idem id.
- Idem id. de Orense.—Para la movilización de patatas de consumo y siembra.
- Idem id. de Burgos.—Idem id.
- Idem id. de Navarra.—Idem id.
- Idem id. de Alava.—Idem id.
- Idem id. de Logroño.—Idem id.

Oficinas provinciales de Pontevedra, Zamora y Oviedo, para la recogida exclusiva de alubias, la primera como una Sección de la O. R. A. P. A. de La Coruña y las dos últimas, como una Sección de la O. R. A. P. A. de León, quedando, a partir de dicha fecha, integradas en este Organismo las antiguas Centrales Reguladoras para la adquisición de patatas.

D) REVALIDACION DEL TITULO DE COLABORADOR Y PLAZO PARA SOLICITARLO.—Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en los apartados i) y j) de la Circular 474 citada, deberán solicitar de esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, por conducto de cada O. R. A. P. A. provincial y en un plazo que expira el día 10 de Julio de 1944, los almacenistas individuales pertenecientes a las antiguas C. R. E. P. A. S., o las Hermandades o Cooperativas de productores que deseen hacer uso de los derechos a que se refiere el último apartado de los mencionados, su inclusión como nuevos colaboradores de la O. R. A. P. A., haciendo esta petición por duplicado y en los impresos que por las respectivas O. R. A. P. A. S. se les facilitará para ello, exigiendo recibo de entrega de la petición de ingreso, bien entendido que ninguna reclamación sobre esto será atendida, sin presentarse como primer justificante de la misma, el resguardo acreditativo de haberlo solicitado en forma y plazo hábil.

Se advierte que por la imprescindible necesidad de organizar debidamente la situación de almacenes; asignación de zonas de recogida; estudio de precios de acarreo y transportes y su compensación (apartado l) Circular 474) para obtener el precio único sobre vagón o franco bordo, etc., no será tenida en cuenta para la actual campaña 1944-45, toda petición, cualquiera que sea su procedencia, recibida después de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 26 de Junio de 1944.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO: Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

PARA CONOCIMIENTO: Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona de Recursos.

PARA CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO: O. R. A. P. A. S. dependientes de esta Comisaría, Negociados de este Centro, Inspección del mismo y almacenistas colaboradores pertenecientes a las C. R. E. P. A. S.
2283

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Orden circular fecha 23 de los corrientes, dice a esta Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Dirección General de Correos y Telecomunicación se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la situación en que se encuentran los Agentes rurales de Correos, cuya misión postal aun retribuida en proporción adecuada, no les permite sin embargo reunir el haber mínimo indispensable, por lo cual aspiran a poder ejercer alguna función pública retribuida en los Municipios, desempeñando empleos al alcance de sus facultades. Con tal motivo declara, la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que los expresados agentes rurales, no tienen la consideración de empleados públicos ni su remuneración carácter de sueldo, conforme a los preceptos del Estatuto de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, por lo que he acordado significar a V. E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos de esa provincia de su digno cargo, que por parte de esta Dirección General, no hay inconveniente en que los Agentes rurales de Correos puedan ser admitidos en aquellos cargos municipales que puedan desempeñar con arreglo a sus facultades, cuando existan vacantes a proveer, siempre que exista compatibilidad en cuanto a la prestación del servicio de que se trate, y mediante el cumplimiento de lo

dispuesto respecto a la provisión de cargos en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.»

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos e interesados, por medio de la publicación en este periódico oficial de la orden transcrita.

León, 27 de Junio de 1944.

El Gobernador civil,
2284 Antonio Martínez Cattáneo

CIRCULAR

Con el fin de unificar lo estatuido referentes a bailes, he dispuesto que a partir de esta fecha, todos aquellos que durante la época veraniega se celebren al aire libre tengan lugar únicamente, los jueves, domingos y días festivos, con exclusión de cualquier otro día.

Encarezco a los Agentes de mi Autoridad vigilen el cumplimiento de esta Orden, dándome cuenta de los infractores para su sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Junio de 1944.

2285 El Gobernador civil,
Antonio Martínez Cattáneo

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 80

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Acebedo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Acebedo, como zona infecta Acebedo y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Junio de 1944.

2261 El Gobernador civil,

CIRCULAR NÚM. 74

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería en Circular núm. 79 de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria fecha 9 del corriente, número 1710, me dice lo siguiente:

«Llegan noticias y reclamaciones a esta Dirección General de Ganadería sobre ciertas irregularidades en la expedición y exacciones cobradas por expedición de Guías de Origen y Sanidad, que deben evitarse a todo trance, y para ello se resumen a continuación los preceptos reglamentarios vigentes sobre la materia, para perfección del servicio en relación a lo legislado:

1.º Las Guías Sanitarias de Origen y Sanidad que deben llevar los dueños, conductores o vendedores de animales se ajustarán a los casos prevenidos por los artículos 64 al 71 y concordantes del Reglamento de Epizootias de 1933.

2.º La expresión Guía Sanitaria, de origen, será expedida *gratuitamente y en papel de oficio sin más gravamen que el coste material del papel y el reintegro correspondiente con arreglo a la siguiente escala:* Para Guías que reseñen hasta 10 cabezas de ganado de cualquiera especie, el sello del Colegio de Huérfanos, será de 10 céntimos; cuando comprendan de 11 a 50 cabezas, el sello del Colegio de Huérfanos, será de 50 céntimos; de 50 a 100 cabezas, el sello correspondiente será de una peseta, y de cien cabezas en adelante, el sello del Colegio de Huérfanos, será de 2 pesetas.

3.º Cuando los conductores del ganado carezcan de guía sanitaria o ésta no haya sido revisada, antes de finalizar el plazo de validez que tiene cada refrendo siguiente a la expedición, o sean cinco días, los animales serán detenidos por la Autoridad local, expidiéndoles una guía, previo reconocimiento del Inspector Veterinario, quien devengará 10 pesetas por el servicio, de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento.

4.º La falta de Veterinario en algunas localidades por cualquier circunstancia natural de vacantes, ausencias, o enfermedad, será salvada con guía de los Alcaldes correspondientes, según determina el art. 65 del Reglamento de Epizootias, haciendo constar la circunstancia motivo de librar tal documento y que no existen epizootias en el término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de los funcionarios interesados.

León, 15 de Junio de 1944.—El Inspector Veterinario Jefe, (ilegible).

2184

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de León

Por la Delegación Nacional de este Servicio, a propuesta de esta Jefatura Provincial, han sido fijados los siguientes precios para las harinas de abastos y canje, durante el mes de Julio próximo:

CUPO ABASTOS

Harina de trigo, 179,50 ptas. Qm.

Idem de centeno, 172,85 id. id.

CUPO CANJE

Harina de trigo, 105,65 ptas. Qm.

Idem de centeno, 100,70 id. id.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

León, 26 de Junio de 1944.

El Jefe provincial,
2293 Ricardo Alvarez

Administración municipal

Ayuntamiento de Soto y Amio

Aprobada en principio una habilitación por medio de transferencia de crédito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el oportuno expediente por término de quince días, para oír reclamaciones.

Soto y Amio, 19 de Junio de 1944.—
El Alcalde, (ilegible). 2209

Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1940 al 1943, ambos inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan presentar durante el período de exposición y en los ocho días siguientes, a contar desde su término, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villazanzo, 17 de Junio de 1944.—
El Alcalde, Aniceto García. 2252

Ayuntamiento de Ponferrada

El ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, que tiene en tramitación diversos Proyecto de Obras para construcción de servicios municipales precisos a la evolución rápida y creciente de su población, se propone enjugar los distintos presupuestos extraordinarios que recojan las consignaciones suficientes a la

realización de las obras aludidas con aportaciones dimanantes de préstamos crediticios obtenidos en forma legal; y a tal efecto, acordó en sesión extraordinaria de 7 del actual, convocada a este solo efecto, por unanimidad de los diez señores Gestores asistentes a la misma, de los doce de que se compone la Corporación, contratar con el Banco de Crédito Local de España, el préstamo por éste de tres millones de pesetas, con las garantías que es costumbre ofrecer en esta clase de operaciones.

Y para cumplir con lo ordenado en el Decreto de 25 de Mayo de 1938, se procede, mediante este anuncio, a la apertura de una información pública, a la que pueden acudir por escrito, ante el Gobierno Civil o el propio Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte el acuerdo de que se trata.

Ponferrada, 17 de Junio de 1944.—
El Alcalde, J. Romero. 2210

Ayuntamiento de Cimanos de la Vega

Instruido expediente de Suplemento de crédito sin transferencia, del exceso de ingresos sobre gastos del presupuesto de 1943 (Resultas), para atender al pago por compra de una casa destinada a vivienda de los señores Maestros Nacionales de esta villa, y otras obligaciones inaplazables, se halla expuesto al público dicho expediente, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones.

Cimanos de la Vega, a 19 de Junio de 1944.—El Alcalde, Matías Morán. 2212

Ayuntamiento de Valderrey

No habiendo concurrido al acto de clasificación y declaración de soldados, los naturales de este Municipio y comprendidas en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, Bernardino Fuertes Fuertes, Lázaro Prieto Prieto y Emilio Prieto del Río, se les hace saber por el presente, que el Ayuntamiento les concedió quince días para que se presenten ante él para someterse a las

operaciones de clasificación, o justifiquen hacerlo ante otra Corporación autorizada para practicarlas, so pena de ser declarados prófugos.

Valderrey, 20 de Junio de 1944.—
El Alcalde, Aquilino González. 2235

*Aguntamiento de
Bembibre*

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, el presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo las obras de construcción de un Cementerio en esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los quince días siguientes, puedan formularse reclamaciones por las causas que determina el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Bembibre, a 19 de Junio de 1944.—
El Alcalde, C. López. 2236

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Francisco de Llano, Ovalle, Juez de primera instancia accidental de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Augusto Martínez Ramírez, en nombre de D. Pedro Cobos Reguera, vecino de esta villa, contra D. Delfino Pérez Santalla y D. Santiago Riesco Juan, que lo son de Sancedo, sobre reclamación de tres mil trescientas pesetas, intereses devengados, intereses legales y costas, se acordó sacar a pública y primera subasta por término de veinte días los inmuebles embargados a los ejecutados, la cual tendrá lugar el día veintiocho de Julio próximo a hora de las once de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en aquella, consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o acreditarán haberlo hecho, el diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan las siguientes:

De la propiedad del ejecutado D. Delfino Pérez Santalla, radicantes en término de Sancedo

1.^a Huerta y prado, al sitio del Campo y prados del Otoño, de cuarenta áreas; linda: al Este, con huerta de herederos de Segundo Juan y prado de herederos de Francisco Librán; Sur, prado de José María González; Oeste, herederos de Saturnino Pérez y huerta de herederos Juan González y Norte, casa de Delfino Pérez. Tasada en tres mil pesetas.

2.^a Viña, al Valle de Santón, de ciento cincuenta áreas; linda: Este, camino, Sur, Indalecio Ovalle y otros; Oeste, Francisco González y Norte, herederos de Saturnino Pérez. Tasada en tres mil pesetas.

3.^a Prado, en Campoferreiro, de treinta áreas; linda: Este, arroyo y camino viejo; Sur, castaños de Santiago Riesco y otros; Oeste, tierra de herederos de Antonio Juan y Norte, camino y tierra de herederos de Everisto San Miguel. Tasado en mil quinientas pesetas.

4.^a Tierra, con castaños, en Vallina de los García, de ciento nueve áreas; linda: Este, Sebastián Juan; Sur, camino de la Vallina de los García; Oeste, herederos de Rafael Juan y Norte, los de Manuel Librán. Tasada en ochocientas pesetas.

5.^a Prado, tierra y castaños en Vallegrande, de ciento ochenta áreas; linda: Este, herederos de Tirso González y otros; Sur, monte; Oeste, camino y Norte, de Bernardino Librán y el camino de La Villosa. Tasado en mil quinientas pesetas.

De la propiedad del ejecutado D. Santiago Riesco Juan, también radicante en término de Sancedo

6.^a Prado, en Reguera del Espinal, de veinte áreas; linda: Este, camino; Sur, Primitivo Juan; Oeste, reguera del Espino, y Norte, herederos de Leandro Librán. Tasado en tres mil pesetas.

7.^a Prado, en Valdepalacios, de quince áreas; linda: Este, camino, Sur, Francisco Santalla; Oeste, Sebastián Juan y otros y Norte, Seto vivo de la misma finca. Tasado en cuatro mil pesetas.

8.^a Tierra, en Campoferreiro, con tres pies de castaños, de ochenta áreas; linda: Este, Fernando Cabe-zudo; Sur, Delfino Pérez y otros;

Oeste, carretera y Norte, herederos de José Santalla. Tasada en seis mil pesetas.

9.^a Tierra, en La Devesa, de veinte áreas; linda: Este, Fernando Cabe-zudo y por los demás aires con el camino. Tasada en cuatro mil pesetas.

en Villafranca del Bierzo a los 20 días de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco López.—El Secretario, Damián López. Núm. 356.—165,00 ptas.

Requisitorias

Suárez Peláez, José, (apodado «El Ratu») hijo de José y Celestina, natural de San Julián de los Prados (Oviedo), de estado soltero, profesión albañil, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son: cara delgada, ojos castaños, boca regular, nariz recta, pelo negro, cejas al pelo, estatura regular; particularidades y defectos físicos ninguno; traje que usaba últimamente, color marrón deteriorado; domiciliado últimamente en San Martín del Camino (León) recorriendo también los pueblos de Villadangos y limitrofes a éste de dicha provincia, procesado en causa número 778-42, por el supuesto delito a auxilio a la rebelión y absuelto por el consejo de Guerra celebrado en Valladolid, el 5 de Febrero de 1944, cuya sentencia ha sido aprobada por la Autoridad Judicial, comparecerá en el término de quince días ante D. Luis Torón Morales, Juez Instructor del Especial de Accidentes Ferroviarios de Valladolid, que tiene su domicilio en la Avenida del Generalísimo número 13, primero, con objeto de serle notificada la sentencia dictada en la referida causa.

Valladolid, 21 de Junio de 1944.—
El Teniente Coronel Juez instructor, Luis Torón. 2249

Noval Valdés, Vicente, de 32 años, casado, jornalero, hijo de José y Filomena, natural de Tudela-Veguín (Asturias) domiciliado en esta capital, Travesía de las Ventas, 10; hallándose en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Pilotos de Reguera número 2, el día once de Agosto, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado por lesiones, en virtud de denuncia por él presentada, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por convenientes a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciante Vicente Noval Valdés, expido y firmo la presente en León, a 13 de Junio de 1944.—El Secretario, Jesús Gil. 2248